**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República en el Capítulo VI Sección Segunda del Art. 204 numeral cinco, establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.

**II.** Que el Código Municipal en su Art. 4 numeral 10 y 28, establece que es competencia de los Municipios la prestación de los servicios que sean propios de la vida local y los que le atribuyen otras leyes.

**III.** Que son obligaciones del Concejo Municipal contribuir a la preservación de los Recurso Naturales según Art. 4 numeral 10, Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, y por ser competencia de la Municipalidad según el Art. 15 de la Ley Forestal promulgada mediante Decreto Legislativo N° 852 de fecha veintidós de mayo del dos mil dos.

**IV.** Que la tala y poda de árboles en el área urbana requiere de una regulación en vista que en determinados casos se hace de una manera irracional ocasionando graves daños a la fauna, el bosque, micro clima y áreas naturales.

**V.** Que es importante dictar medidas orientadas a minimizar los efectos adversos del cambio climático y proteger la flora y fauna y demás recursos naturales para salvaguardar la vida de la población.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que conceden las disposiciones antes citadas y el Art. 30 numeral 4; Art. 3 numeral 5 y Art. 13, todos del Código Municipal; y a iniciativa del señor Alcalde Municipal MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA Y SU CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA PARA PROTEGER, CONSERVAR E INCREMENTAR LA FLORA, FAUNA Y DEMAS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CAPITULO I**

**OBJETO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

**A.** Emitir las regulaciones y procedimiento para rescatar, conservar e incrementar los Recursos Naturales para el beneficio de la salud, economía y El Medio ambiente del Municipio de San Miguel.

**B.** Proteger la flora y fauna y demás recursos naturales.

**C.** Propiciar acciones tendientes a minimizar los efectos adversos de cambio climático.

**D.** Promover la reforestación y forestación, limpieza y ornato del área urbana de San Miguel.

**COMPETENCIA**

**Art. 2.-** Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, compete al Alcalde Municipal (o el que haga sus veces), y al Concejo Municipal o cualquier persona que él o ellos designen.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 3.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables en la jurisdicción del Municipio de San Miguel.

Sus disposiciones se aplicarán en todo aquello que no contraríe lo dispuesto en la Ley Forestal.

**CONCEPTOS BÁSICOS**

**Art. 4.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se entenderá por:

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Es el usufructo que se obtenga de la cosecha de los productos forestales maderables y los no maderables hasta la cosecha final, todo de conformidad con normas de manejo que garantice su sostenibilidad.

**ARBOL:** Planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético.

**ARBOL HISTORICO:** Vegetal leñoso que representa para una Comunidad o Gobierno Local, un patrimonio cultural y que así esté declarada por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.

**AUTORIZACION:** Documento que la autoridad competente otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal y para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

**BOSQUE:** Ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y su finalidad primaria es un producto forestal.

**BOSQUE NATURAL:** Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano.

**BOSQUE POR REFERENCIA INDUCIDA:** Áreas con cobertura boscosa recuperadas por regeneración propiciada por la acción humana, mediante prácticas silviculturales.

**CAMBIO CLÍMATICO:** Variación global del clima de la tierra, debido a causas naturales y principalmente por la acción del hombre.

**CONSERVACION:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

**CUENCA HIDROGRAFICA:** Es una superficie de tierra delimitada por una parte de agua, en cuya superficie se encuentra un patrón de drenaje donde suceden procesos biológicos, naturales, escénicos y sociales, interactuando entre sí.

**ECOSISTEMA:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Esta será requerido por el Ministerio de Medio Ambiente para obra o proyecto que por su daño al medio ambiente según categorización.

**EDUCACION AMBIENTAL:** Es un proceso que les permiten a las personas investigar sobre temáticas ambientales, involucrarse en la resolución de problemas y tomar medidas para mantener y mejorar el medio ambiente.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por la acción humana o los fenómenos naturales en un área de influencia definida.

**INCENDIO FORESTAL:** Fuego que se desarrolla en un bosque provocado por el ser humano o por causas naturales.

**INCENTIVOS FORESTALES:** Estímulos crediticios fiscales y de servicios públicos y otros que otorga el Estado para promover el uso sostenible de los recursos forestales para las actividades de aprovechamiento sostenible de bosques naturales, establecimiento de plantaciones, viveros forestales, semilleros, sistemas agroforestales y procesos industriales relacionados con el área forestal.

**INDUSTRIA FORESTAL:** Conjunto de operaciones para la transformación de productos y subproductos del bosque, a través de plantas, sistemas y equipos industriales, incluidos los productos forestales no maderables.

**INVENTARIO FORESTAL:** Es la evaluación cuantitativa y cualitativa de las existencias en el bosque.

**MANEJO FORESTAL:** Actividades técnicas que conducen a la ordenación y administración de los bosques, asegurando el aprovechamiento, la conservación, mejoramiento, acrecentamiento y la restauración de los recursos forestales.

**PATRIMONIO FORESTAL PRIVADO:** Terrenos con potencial forestal propiedad de personas particulares naturales o jurídicas; asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**PATRIMONIO FORESTAL DEL MUNICIPIO:** Terrenos con potencial forestal propiedad del Municipio; asignados al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**PLAGA:** Población de plantas o animales que, por su abundancia y relación, provocan daños económicos y biológicos al bosque.

**PLAN DE MANEJO FORESTAL:** Documento que contiene la planeación técnica que regula el uso y aprovechamiento sostenible del bosque con el fin de obtener el óptimo beneficio económico, asegurando al mismo tiempo su conservación y protección.- Cada plan de manejo forestal será registrado con un número único.

**PLAN DE DESARROLLO PARA PEQUEÑOS REFORESTADORES DE ESCASOS RECURSOS:** Es un programa donde el MAG, elabora y proporciona: a) Asesoría sobre almácigos y siembras, b) Seguimiento técnico para el establecimiento de plantaciones forestales; c) El plan anual operativo forestal; y d) Asesoría sobre mercado de productos forestales o agricultores de escasos recursos económicos.

**PLANTACION FORESTAL:** Masa arbórea de especies forestales, establecida por el ser humano, ya sea por siembra directa de semilla, plántulas o cualquier otro material de propagación.

**PRODUCTOS FORESTALES:** Bienes que resultan del aprovechamiento del bosque.

**PROTECCION FORESTAL:** Conjunto de medidas que tiendan a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.

**RESILIENCIA:** Es la capacidad para adaptarse a situaciones adversas con resultados positivos.

**QUEMA PRESCRITA:** Práctica silvicultural consistente en quema autorizada y controlada, utilizada como medida de prevención de incendios forestales o inducción, para el control de plagas y enfermedades y para favorecer la regeneración natural.

**QUEMA:** Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta.

**RECURSOS BIOLOGICOS:** Material genético de valor real o potencial.

**RECURSOS FORESTALES:** Conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

**REFORESTACION:** Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe.

**SISTEMAS AGROFORESTALES:** Formas de uso y manejo de los recursos naturales, en los que son utilizadas especies leñosas en asociación con cultivos agrícolas en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

**SUELO CLASE VI:** Son suelos adecuados para vegetación permanente, pastoreo, bosques frutales y otros, con restricciones moderadas para el cultivo. la principal limitación es el grado de pendiente, para profundidad del suelo o excesiva cantidad de piedra, incluye suelos planos y arenosos, con escaso suelo superficial y materia orgánica, susceptible de perderla por erosión.

**SUELO CLAVE VII:** Son adecuados únicamente para vegetación permanente, incluyendo pastos de corte. Los suelos con bosques salados pertenecen a esta clase. La mayor parte de estos suelos se encuentran en terrenos montañosos de poca profundidad efectiva de suelos, abundantes rocas y piedras.

**SUELO CLASE VIII:** Son áreas accidentales, excesivamente pedregosas, arenosas, donde no existe suelo, no aptas para la agricultura y pueden ser apropiados para vida silvestre, protección y recreación o ecoturismo.

**TALA:** Cortar o derribar árboles por el pie.

**TECNICO FORESTAL:** Funcionario de la Institución Forestal, debidamente autorizado, con facultades de fomentar, supervisar y controlar cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento forestal con fines productivos.

**USO SOSTENIBLE DEL BOSQUE:** El uso y aprovechamiento de cualquiera de los elementos del bosque, de manera que garantice la conservación de su potencial productivo, estructura, funciones, diversidad biológica y procesos ecológicos a largo plazo.

**VEDA FORESTAL:** Medida legal del MAG, que establece la prohibición temporal del aprovechamiento de una o varias especies forestales en bosques naturales.

**ZONA DE RECARGA HIDRICA:** Superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico, ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos y que alimenta un determinado manto de agua.

**CAMBIO DE USO DE SUELO:** Se refiere a darle otro uso al suelo para establecer cultivos o lotificaciones o construcción, sujeto a las autorizaciones de las autoridades pertinentes.

**CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES**

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde Municipal, Concejo Municipal o la persona delegada tendrá las siguientes atribuciones:

A. Velar por la conservación de la fauna, el bosque, micro clima y áreas naturales comprendidas dentro del área del Municipio.

B. Promover campañas de reforestación, prevenir incendios forestales y producir viveros con el fin de combatir los problemas de deforestación.

C. Promover acciones para dar a conocer a la ciudadanía sobre los efectos adversos del cambio climático y crear resiliencia.

D. Promover y apoyar la participación ciudadana e institucionales.

E. Planificar y ejecutar proyectos de investigación, capacitación y protección de los recursos forestales.

F. Organizar y mantener actualizado un sistema de información forestal con el objeto de generar, recopilar, clasificar y procesar información y datos relacionados con la materia forestal.

G. Supervisar y regular la siembra, poda y tala de árboles.

H. Otorgar las autorizaciones de siembra, poda y tala de árboles.

I. Cualquier otra atribución que no se mencione el presente artículo y que esté relacionado con la misma.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento y supervisión de las atribuciones señaladas en el artículo anterior será competencia de las autoridades mencionadas en el artículo 2 de la presente Ordenanza o de los funcionarios designados para tales efectos.

**CAPITULO III**

**DE LAS AUTORIZACIONES**

**Art. 7.-** Para obtener autorización para la siembra, poda y tala de árboles, el interesado deberá presentar solicitud en la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, dirigida al señor Alcalde Municipal, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

A. Nombre y generales del solicitante.

B. Fotocopia del recibo de energía eléctrica del inmueble donde se ejecutará la siembra, poda y tala de árboles.

C. Dirección exacta del lugar donde está ubicado el inmueble o árbol (es) objeto de la solicitud.

D. Cancelar los derechos de inspección correspondiente.

 En lo establecido en el inciso primero de este artículo, la siembra, poda y tala de árboles, estará sujeta al criterio técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

**Art. 8.-** Para autorizar la tala de un árbol será requisito que el interesado siembre en su reposición de uno a cinco árboles, o según criterio técnico de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal, comprometiéndose a brindarle el cuidado y mantenimiento hasta lograr la subsistencia de los mismos.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 9.-** Las infracciones en la presente Ordenanza se clasifican en graves y leves.

**Art. 10.-** Son infracciones graves:

A. Talar árboles en las orillas de ríos, quebradas y otros lugares donde existen fuentes de agua.

B. El que utilizare sustancias químicas u otro tipo de material o herramienta con la intención de eliminar un árbol y del cual no se puede autorizar su tala.

C. Provocar incendio en las zonas verdes o áreas reforestadas sin perjuicio de las responsabilidades penales.

D. Talar, arrancar o dañar en cualquier forma, especies forestales y ornamentales que se hayan sembrado en áreas verdes específicas.

E. Derribar o destruir árboles que por razones históricas o por ser especie en peligro de extinción deben conservarse; a menos que se cuente con la autorización correspondiente.

F. Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales.

G. Abrir calles o caminos en el Municipio, destruyendo la vegetación arbórea sin las autorizaciones respectivas.

**Art. 11.-** Son infracciones leves:

A. Toda persona que pode un árbol y no recolecte los desechos productos de la poda y no le dé la disposición final correcta.

B. Sembrar especies arbóreas no adecuadas para áreas específicas.

C. Quemar cualquier tipo de desechos al pie de los árboles.

**Art. 12.-** No requiere autorización alguna la poda de especies forestales con capacidad de rebrote y árboles frutales.

**CAPITULO V**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 13.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

A. Multa

B. Decomiso

Las sanciones establecidas en el inciso anterior podrán aplicarse simultáneamente o alternativamente, según la gravedad de la infracción.

**Art. 14.-** En caso de decomiso de materiales, herramientas y maderas, los gastos de traslado en que se incurra del lugar donde ocurrió el hecho hasta la Alcaldía Municipal, correrán por cuenta del infractor y los materiales, herramientas, producto del decomiso no serán entregados mientras no cancele dichos gastos y la multa a que fuere acreedor.

La madera decomisada pasará a ser propiedad del Municipio.

**Art. 15.-** Las multas se fijarán de conformidad a la gravedad de la infracción y de acuerdo a los parámetros siguientes:

1- En los casos de infracciones leves será de **DIEZ A CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Estas multas podrán permutarse por servicios de 40 horas sociales prestados a la Comunidad.

2- Las infracciones graves serán de **CINCUENTA Y UN DOLARES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

3- La tala de árboles que se encuentren protegidos por ley y los que se encuentren en el área de protección de ríos y nacimientos, será sancionado de 1 a 3 salarios mínimos vigentes del sector comercio por árbol talado.

La imposición de la multa no exime al infractor de las demás responsabilidades que le corresponda de conformidad a otras leyes.

**Art. 16.**- Cuando hubiere decomiso, y ha pasado un año bajo custodia municipal sin que el propietario se haya presentado a reclamarlo a la Alcaldía Municipal, éstos pasaran a ser propiedad de la Municipalidad.

**CAPITULO VI**

**DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**Art. 17.-** Para los efectos de la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o la persona delegada, quien de oficio o por denuncia de cualquier Ciudadano, iniciará el procedimiento correspondiente, notificándole al infractor la denuncia o inicio de oficio del procedimiento, a efecto que haga uso, en el término de cinco días, del derecho de defensa y presente las pruebas de descargo que considere pertinente.

**Art. 18.-** Las notificaciones se realizarán por las formas siguientes:

1. Personalmente

2.Por esquela

**NOTIFICACION PERSONAL**

**Art. 19.-** La notificación personal se practicará por persona autorizada, entregando copia de la resolución personalmente al interesado, o a su Representante Legal o Apoderado.- En todo caso, se levantará acta del día, hora y lugar en que se practicó la notificación.

Para este efecto, la persona será buscada en su residencia, negocio, oficina, lugar de trabajo o en la propiedad donde se cometió la infracción. Si no se le encontraré en ninguna de estas partes, se le dejará con su cónyuge, compañera o compañero de vida, hijos o hijas, siempre que éstos fueren mayores de edad, dependientes y trabajadores domésticos.

**NOTIFICACION POR ESQUELA**

**Art. 20.-** La notificación o citación también podrá hacerse por medio de esquela, la que contendrá una relación extractada del hecho constatado o denunciado; y en el caso que no estuviere presente ninguna de las personas señaladas en el artículo anterior, la esquela podrá dejarse con cualquier vecino que fuere mayor de edad.

Si el infractor o cualquiera de las personas indicadas se negare a recibir la esquela, se fijará en la puerta de la casa o local, teniéndosele por legalmente notificado, dejando constancia de su negativa por medio de un acta que se levantará para tales efectos.

**Art. 21.-** Vencido el término probatorio, el Alcalde Municipal o el delegado correspondiente, pronunciará la resolución que corresponda, dentro del plazo de tres días y de conformidad a las pruebas obtenidas, las cuales apreciará de acuerdo a los criterios de la sana critica.

**RECURSO DE APELACION**

**Art. 22.-** De la resolución pronunciada por El Alcalde Municipal o del delegado en su caso, se podrá interponer dentro del término de quince días, contados desde el siguiente día de la notificación, Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal de acuerdo al Código Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el escrito de interposición del recurso deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. Si existiere nulidad del procedimiento éstas deberán alegarse en el mismo escrito. Las nulidades deberán ser tratadas de conformidad a la Ley Procedimientos Administrativos.

**Art. 23.-** Recibido el escrito de apelación, el concejo Municipal, dictará dentro del término de cinco días, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste suspenderá los efectos del fallo y decidirá lo que corresponda.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; y contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

**Art. 24.-** Las multas deberán ser canceladas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso.

El pago será obligatorio dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución del Concejo Municipal, que resuelve el recurso de apelación, si éste confirmara dicha sanción.

**Art. 25.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el infractor pague la multa, ésta causará un interés igual al del mercado financiero vigente sobre el valor de la multa.

**Art. 26.-** Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal, podrá sin perjuicio, de la acción judicial correspondiente ejecutar o realizar la obligación cargando a la cuenta de éste la sanción económica impuesta, siempre y cuando el sancionado tenga cuenta corriente en esta Municipalidad.

En caso que la multa no pudiera hacerse efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución dada por el Concejo Municipal o Alcalde Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Derecho Común en los que se refiere al Juicio Ejecutivo correspondiente.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 27.-** Para los efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad de esta Ciudad podrá auxiliarse o hacerse acompañar de la Fiscalía General de la República, de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Juzgado Ambiental de San Miguel.

**Art. 28.-** Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al Fondo Municipal.

**Art. 29.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Forestal.

**Art. 30.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Art. 31.-** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora para Proteger, Conservar e Incrementar la Flora, Fauna y Demas Recursos Naturales Municipio de San Miguel, Decreto Municipal N.º 11; publicado en el D. Oficial: 209, Tomo: 357, publicado el 11/07/2002.- Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

 Alcalde Municipal. Síndico Municipal.

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán

 Secretario Municipal.